

CONSTANCIA. 13 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión o no de la demanda -Adjudicación de Apoyo- Le informo que la parte interesada no se pronunció sobre la inadmisión de la demanda, dentro del término legal para ello. Rad. 2023-027.

M. Consuelo Quintero Vergara

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 17001-31-10-006-2023-00027-00 (Adj. Apoyo).

ASUNTO

De nuevo a Despacho la presente demanda para tramitar proceso “ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS” promovida a través de apoderada de oficio por la señora MARTHA LUCÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ respecto de su hijo DANIEL EDUARDO GALINDO LÓPEZ, la cual se RECHAZARÁ, por los siguientes motivos:

Por auto del 01 de febrero de este año, se inadmitió la demanda de la referencia, en él se señalaron uno a uno los defectos de que adolece la misma, y se concedió el término de cinco (05) días para su corrección, so pena de rechazo. El término venció el día 09-02-2023 sin ningún pronunciamiento de la parte demandante.

Puntualmente en dicha providencia se advirtió que la demanda no reúne los requisitos contenidos en el artículo 82 y ss., en concordancia con el art. 390 del Código General del Proceso y Ley 1996 del 26 de agosto de 2019; esto es, se debía hacer suficiente claridad sobre los hechos y PRETENSIONES de la demanda, indicando precisamente la dirección de la parte demandada, el lugar, la dirección física y electrónica donde recibirá notificaciones. La parte demandante guardó silencio sobre el particular.

Se requirió la parte actora, según lo dispuesto el inciso tercero del artículo 32 del capítulo V de la mencionada ley 1996, en concordancia con el art. 38 de la misma ley, y para que en lo se allegara en lo posible el “**informe de valoración de apoyos**” emitido

por profesional idóneo en psicología, trabajo social, salud ocupacional, etc, (no siquiatra), los resúmenes de historia clínica, consultas médicas, etc.

También se requirió a la solicitante teniendo en cuenta los hechos de la demanda, informara, si el señor DANIEL EDUARDO GALINDO LÓPEZ (titular del acto jurídico) puede promover la adjudicación de apoyo para la toma de decisiones, proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, de que trata el artículo 577 del CGP (Mod. num. 6 ley 1564 de 2012, Art. 36 de la ley 1996 de 2019). Debiéndose en tal caso, adecuar la demanda a dicho trámite de JV. Y se informara si se ha intentado conciliación y/o el - Acuerdo de apoyo ante conciliadores extrajudiciales en derecho-, teniendo en cuenta las condiciones mentales de Daniel Eduardo narradas en la demanda (art. 17 de la mencionada Ley 1996)

Tampoco se dio cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6, la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, que ahora nos rige.

En conclusión, la parte actora hizo caso omiso a lo requerido en el auto inadmisorio del 01 de febrero de este año, y no corrigió las falencias de la demanda y sus anexos. Es decir, al no contar con la subsanación, se RECHAZARÁ la demanda, se ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose y se ARCHIVARÁ el proceso en el estado en que se encuentra.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

|
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda a través de apoderada de oficio por la señora MARTHA LUCÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ respecto de su hijo DANIEL EDUARDO GALINDO LÓPEZ, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias en el estado en que se encuentran.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 023 el 14 de febrero de 2023.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
--